



Aprobar el proyecto de Decreto Foral del Consejo de Gobierno Foral de “Bases reguladoras de una línea de subvención dirigida al impulso de acciones de sostenibilidad energética”, por el que se modifican las bases aprobadas mediante Decreto Foral 41/2016 de 24 de mayo.

Mediante Orden Foral 86/2018 de 5 de marzo se dio inicio al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto Foral del Consejo de Gobierno Foral de “Modificación de las Bases reguladoras de una línea de subvención dirigida al impulso de acciones de sostenibilidad energética”, inicialmente aprobadas mediante Decreto Foral del Consejo de Gobierno Foral 41/2016 de 24 de mayo.

El objetivo del citado proyecto es regular los siguientes aspectos:

En el artículo primero.- Objeto

En el artículo segundo.- Tipos de actuaciones subvencionables.

En el artículo tercero.- Condiciones adicionales.

En el artículo cuarto.- Recursos económicos.

En el artículo quinto.- Beneficiarios.

En el artículo sexto.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

En el artículo séptimo.- Procedimiento de concesión. Criterios de valoración y adjudicación de las subvenciones. Cuantificación de las mismas.

En el artículo octavo.- Órgano competente para la instrucción y resolución de las peticiones. Plazo de éstas y efectos de la falta de resolución en plazo.

En el artículo noveno.- Pago. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

En el artículo décimo.- Incumplimiento y reintegro.

En el artículo undécimo.- Patrocinio.

En el artículo duodécimo.- Modificaciones.

En el artículo decimotercero.- Obligaciones del beneficiario.

En el artículo decimocuarto.- Aplicación supletoria.

El artículo 12 del Decreto Foral 29/2017 del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo por el que se aprueba el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general dispone que *“una vez redactados las propuestas de textos normativos, deberán contar con la aprobación previa por el órgano que haya dictado la resolución de iniciación, antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan.”*

En base a lo anteriormente expuesto y haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO



Primero. Aprobar el presente proyecto de Decreto Foral del Consejo de Gobierno Foral de “Bases reguladoras de una línea de subvención dirigida al impulso de acciones de sostenibilidad energética”. Dichas Bases modifican las aprobadas mediante Decreto Foral del Consejo de Gobierno Foral 41/2016 de 24 de mayo, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Segundo. Continuar los trámites de instrucción del procedimiento de elaboración del borrador proyecto de Decreto Foral del Consejo de Gobierno Foral de “Bases reguladoras de una línea de subvención línea de subvención dirigida al impulso de acciones de sostenibilidad energética”. desde el Servicio de Sostenibilidad Ambiental, y a instancias de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo.

ANEXO

Bases reguladoras de las subvenciones para acciones de sostenibilidad energética

1.- Objeto

El objeto de estas Bases es regular las condiciones que regirán la concesión de subvenciones a las acciones que contribuyan a la sostenibilidad energética, en el marco de las competencias señaladas en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

2.- Tipos de actuaciones subvencionables

1. Elaboración de inventarios energéticos de edificios y equipamientos, parque móvil e instalaciones de alumbrado público, control de consumos, auditorías energéticas, certificados de eficiencia energética, planes de actuación energética y planes de movilidad urbana.
2. Equipos de monitorización, programación horaria, control remoto y otros medios similares destinados a adecuar la energía consumida a la demanda real.
3. Equipamiento de iluminación solar y actuaciones en el alumbrado público exterior que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica (que se justifique documentalmente) y cumplan con las prescripciones del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus instrucciones técnicas complementarias (RD 1890/2008), declarando dicho cumplimiento.
4. Instalaciones y equipamiento de aprovechamiento de energías renovables, incluyendo tanto sistemas de aprovechamiento térmico como de generación eléctrica: energía solar térmica, energía solar fotovoltaica, minieólica, biomasa, geotermia, y minihidráulica.
5. Estudios de viabilidad y redacción de proyectos técnicos de instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar térmica, energía solar fotovoltaica, minieólica, biomasa, geotermia, y minihidráulica; así como de infraestructuras de recarga eléctrica para uso público.
6. Instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, incluidas bicicletas. Los puntos de recarga estarán destinados al uso público o al servicio de la flota propia de la entidad beneficiaria.
7. Adquisición de vehículos eléctricos para flotas de uso y titularidad de las entidades públicas.

3.- Condiciones adicionales

1. Únicamente se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, y el IVA.



2. Las entidades podrán solicitar ayuda para un máximo de dos actuaciones.
3. En el caso de que el objeto de la subvención sean instalaciones o equipamiento, la entidad beneficiaria vendrá obligada a garantizar su mantenimiento por un periodo mínimo de un año. En las actuaciones del tipo 6, deberá suscribirse un contrato de mantenimiento.
4. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
5. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones y otros ingresos, supere el coste de la actividad.
6. El importe disponible para el conjunto de los tipos de actuación se repartirá entre cada uno de esos tipos de forma proporcional al importe del conjunto de subvenciones que hubieran correspondido a cada tipo, según las solicitudes presentadas y los porcentajes y cuantías máximas de aplicación.
7. El reparto por anualidades de las ayudas se hará en función de la programación de gasto que propongan las entidades en sus solicitudes, y teniendo en cuenta la consignación global. Durante la tramitación, se podrán reasignar las anualidades de las subvenciones concedidas, para adaptarlas al ritmo real de ejecución de gasto que acrediten las entidades beneficiarias.
8. Las entidades beneficiarias deberán realizar cuantos trámites y obtener cuantas autorizaciones sean precisas para la correcta y total ejecución de las actuaciones subvencionadas, todo ello tanto desde el inicio de los trabajos como hasta la recepción definitiva de los mismos.
9. En aplicación del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención un periodo mínimo de dos años.

4.- Recursos económicos.

La correspondiente convocatoria fijará la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas mediante las presentes bases, así como las partidas presupuestarias a las que se imputen.

5.- Beneficiarios.

Podrán ser destinatarios de las subvenciones los municipios y concejos del Territorio Histórico de Álava con población inferior a 20.000 habitantes.

6.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

Las peticiones de subvención deberán ser presentadas en el Registro General de la Diputación Foral de Álava, dentro del plazo que establezca la correspondiente convocatoria.

Las solicitudes deberán contener la documentación que figura en el anexo I.



7.- Procedimiento de concesión. Criterios de valoración y adjudicación de las subvenciones. Cuantificación de las mismas.

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva. Los criterios de valoración serán los siguientes:

- A) Calidad y viabilidad técnica de la acción propuesta, con un máximo de 40 puntos.
- B) Eficiencia de la inversión en términos de ahorro energético conseguido en relación con el coste, hasta 30 puntos
- C) Carácter innovador y que pueda constituir una experiencia piloto: hasta 10 puntos.
- D) Que se trate de una acción incluida en un Plan de Sostenibilidad o de Ahorro y Eficiencia Energética aprobado por la entidad local: hasta 10 puntos
- E) Entidad beneficiaria con población inferior a 500 habitantes: hasta 10 puntos.

El porcentaje máximo subvencionable se calculará sobre el coste de la actividad. Se entenderá como coste de la actividad el presupuesto base de licitación más IVA.

Serán desestimadas las actuaciones que no obtengan las siguientes valoraciones mínimas:

- 28 puntos para las actuaciones de los tipos 1, 2, 3, 5 y 7.
- 50 puntos para las instalaciones y equipamiento de aprovechamiento de energías renovables y puntos de recarga para vehículos eléctricos (tipos 4 y 6).

Una vez efectuada la valoración de los proyectos presentados, se procederá a ordenarlos en función de la puntuación obtenida, adjudicando las ayudas en atención a dicha ordenación, hasta el agotamiento, en su caso, de dotación de la convocatoria.

Se entenderá que los adjudicatarios aceptan los términos de la subvención, siempre que en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución no renuncien por escrito a la misma.

Las solicitudes no atendidas por agotamiento de la dotación quedarán en bolsa en el orden de su puntuación, y obtendrán subvención en el caso de que no se puedan aplicar los fondos inicialmente consignados, por motivos tales como renunciaciones a las subvenciones originalmente otorgadas, o justificación incompleta de las mismas.

8.- Órgano competente para la instrucción y resolución de las peticiones. Plazo de éstas y efectos de la falta de resolución en plazo.

1. Las presentes subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, siendo el órgano encargado de la ordenación e instrucción el Servicio de Secretaría Técnica de Medio Ambiente.

2. Las solicitudes serán examinadas por una Mesa de Valoración, formada por la Directora de Medio Ambiente y Urbanismo, como presidenta; la Jefa de Servicio Sostenibilidad Ambiental, como vocal; y una persona del funcionariado de la Dirección, que ejercerá la secretaría.

3. El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, en aquellos casos que lo estime oportuno, podrá solicitar datos o pedir aclaraciones sobre las documentaciones presentadas que, caso de no evacuarse en los plazos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrían retrasar el expediente e incluso dar lugar al archivo del mismo.



4. La Mesa de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de su evaluación.

5. Se prescindirá del trámite de audiencia, por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por las partes solicitantes.

6. La resolución deberá contener los solicitantes a los que se conceda la subvención, la cuantía de cada subvención, forma de pago, programa o actividad afectada, documentación a presentar y condiciones en que se otorga; así como la denegación expresa de las restantes solicitudes.

7. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a los solicitantes, según las formas previstas en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Los plazos de resolución y de notificación se establecerán en la correspondiente convocatoria. La ausencia de notificación de la resolución en plazo tendrá efectos desestimatorios de las peticiones presentadas.

9. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación.

9.- Pago. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

El pago de las subvenciones se realizará previa justificación del cumplimiento de la actividad para la que se concedió. Para hacer efectivo el abono, se deberá aportar la documentación que figura en el anexo II. El plazo máximo de presentación se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Se establece la posibilidad de efectuar anticipos a justificar, conforme a lo establecido en la normativa foral, de modo que las entidades beneficiarias podrán justificar el pago en dos fases. En ese caso, justificarán en una primera fase la parte del coste de la actuación que no cubre la subvención, y la Diputación Foral de Álava abonará la subvención en concepto de anticipo a justificar. La entidad beneficiaria deberá presentar justificante del pago del resto en el plazo de un mes desde que reciba el importe de la subvención.

10.- Incumplimiento y reintegro.-

En los supuestos de incumplimiento, mediante resolución se declarará la pérdida del derecho a la percepción de las cantidades asignadas, de las cantidades ya abonadas o pendientes, así como la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, y los intereses de demora, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.

Supuestos de incumplimiento:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control o comprobación.



- f) Percepción de subvenciones superiores al coste de la actividad a desarrollar. En este caso procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad, junto con los intereses de demora correspondientes.
- g) La existencia no declarada previamente de otras subvenciones con el mismo destino.

11.- Patrocinio.

En todas aquellas publicaciones, folletos o publicidad en general que genere la actividad subvencionada, deberá hacerse mención expresa a la ayuda concedida por el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava. Además, se asegurará un adecuado uso del lenguaje desde la perspectiva de género y se utilizarán los mensajes y canales adecuados para que la información llegue de forma equivalente a hombres y mujeres.

12.- Modificaciones.

Toda alteración en las condiciones establecidas en la Base 7ª que se hayan tenido en cuenta para la concesión y valoración de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La obtención concurrente de subvenciones o ayudas por cualquier entidad pública o privada, posteriores a las otorgadas en la presente convocatoria, que hagan que el importe subvencionado sea superior al coste de la actividad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención.

13.- Obligaciones del beneficiario.

Serán obligación del beneficiario además de facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, el Tribunal de Cuentas u otros órganos, las establecidas en el artículo 5.2 de la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de Subvenciones y Transferencias del Territorio Histórico de Álava.

14.- Aplicación supletoria.

Para todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de Subvenciones y Transferencias del Territorio Histórico de Álava, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.



ANEXO I

Solicitud de subvención (Se recomienda utilizar el formulario del anexo III).

- Datos de la entidad solicitante (Nombre, NIF, dirección, teléfono, e-mail...)
- Datos de la persona de contacto (e-mail, nombre y apellidos, cargo, teléfono, ...)
- Título de la acción, presupuesto global, subvención solicitada.
- Firma del Alcalde o Alcaldesa en el caso de municipios y el Regidor-Presidente o Regidora-Presidenta en el caso de concejos.

Certificados acompañantes de la solicitud (Se recomienda utilizar el modelo del anexo III)

- Certificado del acuerdo de aprobación, adoptado por el Pleno, Junta Administrativa o Asamblea Vecinal, según corresponda, para la realización de la acción solicitada y su disponibilidad presupuestaria.
- Certificado de si se ha solicitado o no, y en su caso, obtenido subvención por el mismo objeto a otras entidades, detallando entidad e importe.
- En el caso de ocupación o utilización de solares o edificios, justificación del correcto encaje en la normativa de planeamiento municipal y la disponibilidad del inmueble o solar afectado, mediante un certificado de la entidad con el visto bueno del alcalde/sa del ayuntamiento y/o presidente de la entidad local.

Memoria explicativa

- Descripción del proyecto, memoria descriptiva de la situación actual y propuesta a realizar. Cálculos justificativos de la actuación.
- Programa de trabajos, cronograma, plazo de ejecución, previsión de fechas de inicio y fin.
- Justificación del ahorro energético y eficiencia de la inversión prevista.
- Si se alega, justificación del carácter innovador de la actuación y referencia de la acción propuesta en el plan de ahorro y eficiencia energética.
- Número de habitantes de la entidad local, y fuente del dato.
- Para los proyectos de alumbrado exterior, declaración del cumplimiento del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (Real Decreto 1890/2008) y sus instrucciones técnicas complementarias.

Presupuesto

- Presupuesto detallado y desglosado por partidas
- Distribución de anualidades
- Plan de financiación
- Disponibilidad presupuestaria
- Otras subvenciones solicitadas (entidad, cuantía)
- Ofertas económicas en las que se basa la adjudicación, que serán como mínimo tres para contratos de obras de más de 40.000 euros (IVA excluido) y para contratos de servicios y suministros de más de 15.000 euros, tal y como establecen los artículos 31.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 131 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Si no se dispone de las ofertas en el momento de la solicitud, deberán ser presentadas en el momento de justificar el gasto.



ANEXO II

Solicitud de pago

- Datos de la entidad solicitante (Nombre, NIF, dirección, teléfono, e-mail...)
- Datos de la persona de contacto (e-mail, nombre y apellidos, cargo, teléfono, ...)
- Título de la acción, presupuesto global, subvención consignada.

Cuenta justificativa y documentación acompañante

- Certificación expedida por el secretario o secretaria o fiel de fechos, en el que conste que se ha cumplido el objetivo y finalidad de la subvención concedida y se detalle si existen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- Certificación expedida por el secretario o secretaria o fiel de fechos acerca del modo en que se garantiza el mantenimiento mínimo de 1 año de la instalación o equipamiento subvencionado, cuando se trate de ese tipo de actuaciones.
- Contrato de mantenimiento, en el caso de que se haya suscrito, siendo obligatorio para las actuaciones de instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos (tipo 6).
- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En el caso de subvenciones de más de 4.000 euros, deberá contener los siguientes apartados:
 - Descripción de las acciones ejecutadas. Marca y modelo de los equipos instalados o vehículos eléctricos adquiridos.
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - Plano o croquis con identificación de todos los equipos instalados. Para subvenciones de cuantía superior a 25.000 euros, plano de fin de obra.
 - Fotografías de la instalación, equipo o vehículo.
 - Fecha de instalación. Desarrollo temporal e incidencias.
 - Justificación del ahorro energético logrado y de la eficiencia de la inversión.
 - Para actuaciones en el alumbrado público, justificación del cumplimiento del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado público exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Certificación final de la obra, emitida por la empresa instaladora (sólo para subvenciones de más de 4.000 euros); o bien, en el caso de actuaciones de los tipos 1 y 5, copia de los documentos producidos.
- Ofertas económicas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, si no las aportó en el momento de la solicitud.



- Factura detallada de la totalidad de los gastos efectuados en el desarrollo de la actividad (original o copia compulsada).
- Justificante de pago (original o copia compulsada). Podrá comprender el coste total de la actuación o bien únicamente la parte no cubierta por la subvención. En ese caso, la entidad beneficiaria aportará el justificante del pago de la parte correspondiente a la subvención en el plazo de un mes desde que la reciba. Como documentos justificativos del pago se admitirán los siguientes:
 - Certificado bancario original en el que se especifique como mínimo el importe, la fecha y el beneficiario del pago o transferencia. Dicho certificado deberá estar firmado y/o con el sello estampado del banco.
 - Extractos bancarios electrónicos recibidos por e-mail u órdenes de trasferencias telemáticas con sello estampado del banco que realiza el pago o transferencia.
 - Certificado del órgano de intervención del Ayuntamiento correspondiente.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.